

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que la parte demandante procedió a radicar vía correo electrónico memorial contentivo de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: SOCIEDAD IZAKO LTDA.
DEMANDADOS: CLEMENTINA MAYA SILVA, DIEGO GUSTAVO MAYA SILVA,
BANCO POPULAR, PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
RADICACION: 7600131030012022-00045-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 350.
Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que la parte demandante, dentro del término legalmente otorgado procedió a allegar escrito de subsanación de la demanda, previamente inadmitida, procede el juzgado a referirse sobre aquel memorial y sus anexos:

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos, se tiene que se allegó nuevamente el escrito de la demanda, pero esta vez incluyendo al Banco Popular como demandado en virtud a que figura una hipoteca a su favor registrada sobre los bienes objeto de usucapión, de igual modo se allegó el certificado de existencia y representación de dicha sociedad y se incluyó en el escrito de la demanda su dirección de notificaciones físicas y electrónicas.

Así las cosas, y como quiera que se subsanó la demanda, en los términos anteriormente referidos y de acuerdo con lo dispuesto en el auto que antecede, es preciso concluir que, la demanda reúne los presupuestos legales formales, por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por SOCIEDAD IZAKO LTDA contra CLEMENTINA MAYA SILVA, DIEGO GUSTAVO MAYA SILVA, BANCO POPULAR, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de ése auto a la parte demandada cierta BANCO POPULAR conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a la demandada cierta BANCO POPULAR conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Se indica lo siguiente: para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que tratan el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia física de la demanda y sus

anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (decreto 806/2020).

Respecto a los demandados ciertos CLEMENTINA MAYA SILVA, DIEGO GUSTAVO MAYA SILVA y personas indeterminadas, su notificación se hará conforme lo establece el Art. 10 del decreto 806 DE 2020, en el entendido que frente a los primeros la parte demandante indicó desconocer su domicilio y sus direcciones electrónicas para notificación.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguidos con la matrícula inmobiliaria # 370-70986 y 370-70987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4).- Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiase en los folios de matrícula inmobiliarias #370-70986 y 370-70987.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 23 de marzo del 2022 Notificado por anotación en el estado No. 047 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
